



Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagáima, Tolima

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: LUCY CARDOZO MENDEZ
CAUSANTE: FILOMENA MENDEZ DE CARDOZO
RADICACION: 73-483-40-89-001-2019-00072-00.

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho, dejando en conocimiento el memorial allegado por el Doctor LUIS ALEJANDRO VALLEJO DUQUE, apoderado de la demandante LUCY CARDOZO MENDEZ, a través del cual informa que en la Tesorería Departamental de la ciudad de Ibagué se negaron a expedir el recibo de boleta fiscal para registrar la corrección, por falta de acta independiente de ejecutoria del auto de corrección.

Por lo anterior, solicita se expida acta de ejecutoria del auto calendado 11 de febrero de 2022.

Revisado el proceso, observa la suscrita funcionaria que el 1º de febrero de 2022, se profirió sentencia aprobando en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro de la sucesión de FILOMENA MENDEZ DE CARDOZ.

Esa decisión fue notificada por estados el 2 de febrero de 2022, y dentro del término de ejecutoria, como lo indica la constancia secretarial del 8 de febrero de 2022¹, se tiene que el apoderado de la interesada solicitó corrección de dicha providencia, en cuanto al orden de los apellidos de su representada, motivo por el cual la referida providencia no quedó en firme y el proceso ingresó al Despacho para adoptar la decisión correspondiente.

Así las cosas, luego de corroborarse que le asistía razón al apoderado, se procedió por parte de este Despacho judicial, mediante auto del 11 de febrero de 2022, a corregir el yerro advertido, en el sentido de indicar que el nombre de la interesada y solicitante de la presente sucesión correspondía a LUCY CARDOZO MENDEZ y no a LUCY MENDEZ CARDOZO, como quedó consignado por error involuntario.

Dicha decisión fue notificada por estados el 14 de febrero de 2022, y al no interponerse ningún recurso, cobró ejecutoria la misma, así como el auto proferido el 2 de febrero de 2022, tal y como lo indica la constancia secretarial del 18 de febrero de 2022².

Al respecto, es pertinente traer a colación el artículo 302 del C.G.P., que señala

¹ Visible en el archivo No. 22 del expediente digital.

² Visible en el archivo No. 24 del expediente digital



frente a la ejecutoria que

“Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recurso.

*No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, **solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.***

*Las que sean proferidas fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, **o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos**”*

Lo resaltado con negrillas y subrayas del artículo citado en precedencia, es precisamente lo que se realizó dentro del presente proceso al correrse los respectivos términos por secretaría, pues, nótese que una vez notificada la sentencia aprobatoria de la partición y allegada dentro del término de ejecutoria de la misma solicitud de corrección, se procedió a dictar auto en tal sentido y vencido dicho término sin presentarse recursos cobró ejecutoria y por ende también, la referida sentencia.

El Doctor JORGE PARRA BENITEZ, frente a la ejecutoria de las providencias dictadas fuera de audiencia y respecto de las cuales se ha pedido aclaración o complementación, indica que cobran firmeza una vez ejecutoriada la providencia que la resuelva, veamos lo que expresamente dice:

*“En caso de que se pida aclaración o complementación de una providencia, **su firmeza solo se producirá una vez ejecutoriada la que la resuelva**”*

Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud incoada por el memorialista concerniente a que se expida acta de ejecutoria del auto el 11 de febrero de 2022 porque **(i)** ya existe constancia de ejecutoria en tal sentido y es la realizada el 18 de febrero de 2022 **(ii)** no se advierte ningún error en dicha constancia, **(iii)** la misma fue dictada observando el procedimiento establecido en la Ley, en el sentido que se indicó claramente que una vez cobró ejecutoria el auto de corrección, también quedó en firme la sentencia que aprobó la partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

25 de mayo de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 028

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11572d27ec80e0bbfa3c3692a4ef8ca22097096f1a4921741a986b4c3ce513b**

Documento generado en 24/05/2022 03:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>